

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 53.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna, en el término municipal de Baniel, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 25 de abril de 1951.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

892

CIRCULAR NÚM. 54.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo, en el término municipal de Cabrejás del Pinar, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 25 de abril de 1951.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

891

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

### MODIFICACIONES

al texto de la *Reglamentación Nacional de Trabajo para la construcción y obras públicas*

(Continuación)

Oficial de 2.ª.—Tendrá conocimientos derivados de la práctica o aprendizaje sistemático, debiendo saber interpretar planos o croquis muy elementales, y con capacidad para ejecutar trabajos de entibación como ayudantes o auxiliares de los Oficiales de primera, realizar las pegas en barrenos dispuestos por especialistas barreneros o por Oficiales de primera y disponerlas y realizarlas en aquellos casos sencillos y frecuentes en la ejecución de obras públicas que requieran ocasionalmente pequeño número de barrenos de poca importancia para excavaciones de trincheras, demolición de bolos o similares.

Peón especializado.—Se considerarán como tales los obreros que manejen martillos perforadores en la rotura de pavimentos y en demoliciones o la maza y barreno en la perforación a mano, siempre que esto no exija conocimiento ni aprendizaje o práctica importante, y sus obligaciones se limiten a lo indicado, quedando la realización de las pegas y la ordenación y disposición de los barrenos al cuidado de las categorías anteriores.

Art. 13. (Nueva redacción.) El personal ocupado en las industrias sujetas a esta Reglamentación se clasificará, según sus funciones y la permanencia al servicio de la Empresa, en la forma siguiente:

Personal eventual.—Es el que se contrata para trabajos cuya duración no exceda de seis meses. Tendrá este carácter todo el personal que no sea fijo de plantilla interino, durante los seis primeros meses de servicio en la Empresa.

Personal interino.—Es el contratado en ocasiones obligadas para sustituir a otros trabajadores fijos durante ausencias, tales como servicio militar, enfermedad, licencia, excedencia forzosa para desempeño de cargos políticos.

Personal fijo de obra.—Tendrá esta consideración todo el personal que, no siendo fijo de plantilla ni interino, llegue a alcanzar, en sus relaciones de trabajo con la empresa, un mínimo de tiempo de seis meses.

Personal de plantilla fija.—Se entiende por personal de plantilla fija al que de modo permanente utilizan las Empresas para la realización de los trabajos exigidos por la prestación normal de las mismas, no guardando relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que preste sus servicios. Cuando la función determine de este modo la condición de fijo, este carácter será independiente del tiempo de servicios.

El personal titulado y el de empleados (con excepción del Subgrupo empleados auxiliares de obra), así como el personal subalterno, tendrán el carácter de fijo de plantilla una vez transcurrido el período de prueba.

Debiendo estimarse la prestación de servicios en forma habitual, du-

rante cuatro años consecutivos, en una misma Empresa y en distintas obras, como prueba suficiente de que el trabajador es utilizado de modo permanente y que su función es independiente de la obra o trabajo en que preste sus servicios, todos los trabajadores que alcancen el tiempo de servicios de cuatro años en las condiciones mencionadas serán considerados como fijos de plantilla, con los beneficios y garantías para los mismos en cuanto a condiciones económicas y régimen de ceses.

En los casos de construcciones de larga duración, los trabajadores fijos de obra contratados expresamente para aquella construcción y que durante cuatro años consecutivos presten sus servicios en esa sola obra y a la misma Empresa, pasarán a disfrutar los beneficios económicos de los fijos de plantilla hasta su cese en la Empresa. En cuanto a las condiciones sobre ceses, se estará a lo dispuesto en el apartado e) del siguiente artículo.

En los dos casos anteriores, para el cómputo de los cuatro años, se contará como tiempo de servicios el de baja por enfermedad, durante el cual de haber reservado el puesto, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77, siempre que este tiempo de enfermedad no exceda de un año.

Art. 14. Ceses (nueva redacción).—En relación con el carácter adquirido por los trabajadores según su permanencia en el trabajo, los ceses habrán de ajustarse a los requisitos siguientes:

a) Durante el período de prueba que más adelante se detalla, las Empresas podrán prescindir de los servicios de toda clase de personal, en el momento que lo considere oportuno, si no se adapta o no posee las condiciones necesarias para su función.

b) El personal eventual podrá ser despedido sin otro requisito que el previo aviso de una semana, que se formalizará por medio de la correspondiente hoja o boletín de despido, cuyo duplicado viene obligado a firmar el trabajador.

c) El personal interino cesará, sin derecho a indemnización, cuando se reintegre el trabajador sustituido, debiendo ser comunicado el cese con una semana de antelación.

d) El contrato de trabajo del personal fijo de obra cesará sin derecho a indemnización, cuando terminen los trabajos de su especialidad de la obra en que viniera prestando sus servicios. El cese deberá ser cumplido por la Empresa con aviso previo de una semana, tanto a los trabajadores como al sindicato provincial de la Construcción, a fin de que éste posea conocimiento y elementos de juicio para atender reclamaciones que pudieran presentarse en cuanto a la realidad de terminación de las labores correspondientes a la especialidad y oficio de los trabajadores y proponer, en su caso, a la autoridad laboral competente la adopción de las medidas necesarias.

Cuando se trate de despedir a este personal antes de la terminación de la obra por faltas cometidas en el trabajo, habrá de formarse el expediente de que se trata en el artículo 99.

e) En los casos de construcciones de larga duración, el personal fijo de obra con más de cuatro años de servicios en la Empresa y en esa misma obra tendrá opción, al terminar ésta, entre pasar con el carácter definitivo de «fijo de plantilla» a otras obras de la Empresa, en la misma o distinta localidad, si hubiere plaza en ellas, correspondiéndole, en su caso, los beneficios señalados en el capítulo VII, o bien dar por terminado su contrato con indemnización de una semana de salario por cada año de servicio.

La Empresa fijará las obras donde exista plaza, y el trabajador ejercitará el derecho de opción, siendo resueltos los casos de duda por las Delegaciones de Trabajo.

f) Para los ceses del personal fijo de plantilla se estará a lo dispuesto en el decreto de 26 de enero de 1944 y capítulo VIII de esta Reglamentación.

Art. 15. Suspensiones (sustitución).—En los casos de suspensiones de obras, y respecto de los obreros fijos de obra, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Si hubiera de suspenderse una obra por motivos de fuerza mayor, la Empresa deberá comunicarlo con una semana de antelación a los obreros fi-

## AVANCE DE RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACION DE 1950

10

que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo

Municipios	Entidad de población	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de Hecho			Población de Derecho		
		Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total	Var.	Muj.	Total
Lodares de Osma....	Unica.....	97	98	1	»	»	•	97	98	195	98	98	196
Losana.....	Losana.....	57	76	3	1	»	»	57	76	133	60	77	137
	Manzanares.....	58	60	3	2	»	»	58	60	118	61	62	123
	Peralejo de los Escuderos.....	30	30	1	»	»	»	30	30	60	31	30	61
	Rebollosa de los Escuderos.....	30	20	1	1	»	»	30	20	50	31	21	52
	Total.....	175	186	8	4	»	»	175	186	361	183	190	373
Losilla (La).....	Unica.....	28	35	1	2	1	»	29	35	64	29	37	66
Lumías.....	Unica.....	81	88	»	»	»	»	81	88	169	81	88	169
Madruédano.....	Unica.....	95	89	9	9	»	3	95	92	187	104	98	202
Magaña.....	Unica.....	255	246	5	»	»	»	255	246	501	260	246	506
Mallona (La).....	Unica.....	43	53	1	1	»	»	43	53	96	44	54	98
Matamala Almazán.	Concepción (La).....	33	33	2	5	»	»	33	33	66	35	38	73
	Matamala de Almazán.....	284	267	11	12	4	4	288	271	559	295	279	574
	Matute de Almazán.....	93	96	4	3	»	»	93	96	189	97	99	196
	Santa María del Prado.....	72	58	»	»	»	»	72	58	130	72	58	130
	Total.....	482	454	17	20	4	4	486	458	944	499	474	973
Matasejún.....	Matasejún.....	70	96	38	14	1	1	71	97	168	108	110	218
	Valdelavilla.....	14	18	4	1	»	»	14	18	32	18	19	37
	Total.....	84	114	42	15	1	1	85	115	200	126	129	255
Mazaterón.....	Unica.....	164	173	7	19	7	5	171	178	349	171	192	363
Mezquitillas.....	Unica.....	120	118	5	»	1	»	121	118	239	125	118	243
Miñana.....	Unica.....	77	90	2	2	3	2	80	92	172	79	92	171
Miño de Medina.....	Miño de Medina.....	131	116	2	3	3	3	134	119	253	133	119	252
	Ventosa del Ducado.....	72	48	4	»	»	»	72	48	120	76	48	124
	Total.....	203	164	6	3	3	3	206	167	373	209	167	376

jos de obra y al Sindicato Provincial, expresando duración presumible de la suspensión. El Sindicato propondrá a la Delegación de Trabajo, la adopción de las medidas necesarias para evitarla.

b) En las suspensiones por fuerza mayor, de duración superior a tres meses, se considerará rescindido el contrato para el personal fijo de obra afecto a la suspendida que la Empresa no acople en otras obras de la misma localidad, al cual se indemnizará con una semana de salario. El personal comprendido en el apartado e) del artículo anterior tendrá, en estos casos de suspensión, la misma opción que en el de terminación de obra.

No obstante, si estos trabajadores volvieren a reingresar en la obra o en la Empresa, en plazo que no exceda de tres meses desde la suspensión, su antigüedad en la Empresa se determinará computando también el tiempo de servicio anterior a la suspensión.

c) En las suspensiones de esta naturaleza cuya duración no exceda de tres meses, el contrato de trabajo se considerará suspendido por crisis para los trabajadores fijos de obra, los cuales deberán continuar una vez reanudada la obra.

A estos efectos, la Empresa deberá expresar los nombres y domicilios del personal que reúna tales condiciones en su primitiva comunicación al Sindicato, cualquiera que sea el plazo previsto de suspensión, y habrá de poner en conocimiento del mismo la fecha de reanudación de la obra para que aquél gire el oportuno aviso a los trabajadores; esta comunicación se presentará por duplicado en el Sindicato, el cual estampará en un ejemplar la fecha de recepción, y en este mismo día, la Empresa advertirá la reanudación en sus oficinas y en la obra, en la forma acostumbrada para los avisos al personal. Los obreros afectados deberán presentarse en la Empresa dentro del plazo de ocho días laborables.

Los trabajadores incluidos en esta norma podrán renunciar al derecho que se les reconoce para continuar en la obra, percibiendo en este caso la indemnización de una semana de salario, la renuncia habrá de ser expresa y figurar por escrito. Los comprendidos en el apartado e) del artículo 14 tendrán también los mismos derechos que en el caso de terminación de obra.

Si el plazo previsto de suspensión fuese superior a tres meses, pero el real no excediese de este tiempo, el personal que no hubiera renunciado tendrá también derecho a continuar en la obra; en este caso, la indemnización que hubiera percibido será descontada por la Empresa durante un período que no podrá ser inferior a cuatro semanas.

Una vez reanudada la obra, la antigüedad de los trabajadores se contará en la forma fijada en el segundo párrafo de la norma b).

Art. 18. Ascensos o provisión de vacantes.

GRUPO 3.º.—Empleados.

SUBGRUPO B.—Administrativos

Ultimo párrafo (nueva redacción).

—Los aspirantes con más de dos años al servicio de la Empresa pasarán automáticamente a ocupar plaza de Auxiliar al cumplir los dieciocho años.

Art. 27. (Adición.) El aprendiz contratado para un oficio o especialidad no podrá ser ocupado en otro distinto, salvo que se preste expresa conformidad por el firmante del contrato o éste lo solicite, siendo potestativo de la Empresa acceder en el segundo caso. En estas condiciones se proce-

derá a la formalización de un nuevo contrato de aprendizaje.

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

## ALMARZA

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito Forestal de Soria, y de acuerdo con el Ayuntamiento que preside y del de San Andrés de Soria, se anuncia subasta para la enajenación de los pastos del monte Dehesa Mata, número 106 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo y del de San Andrés, para 500 cabezas de ganado lanar, desde el 1.º de mayo al 30 de septiembre del año actual.

El tipo de tasación, base de la subasta, es de 2.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente hábil al en que terminen los diez días naturales, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía, durante las horas de oficina, hasta la víspera del señalado para la subasta.

El pliego de condiciones por que se regirá la subasta y aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serán de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones, importe de este anuncio y cuantos gastos se deriven de la subasta.

Almarza 23 de abril de 1951.—El Alcalde, A. Zardoya. 895

## AGREDA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado en principio; ceder a la Obra Sindical del Hogar de Educación y Descanso de la Delegación de Sindicatos de la provincia de Soria, el siguiente solar:

Un solar y ruinas de Nuestra Señora de Yanguas, llamada también vieja, enclavado dicho solar y ruinas, en la plaza del Castejón de esta villa, con las edificaciones que actualmente existen, y que linda por la derecha, con la plaza del Castejón; izquierda, calle de las Carnecerías, y espalda, de los herederos de Pedro Ruiz Guerrero; para que dicha Obra Sindical construya en dicho sitio el Hogar del Productor en esta villa, quedando por lo tanto supeditada la cesión, a la construcción del referido Hogar del Productor, como anteriormente queda dicho.

Y con objeto de iniciar el expediente que determina, el núm. 2 del artículo 189 de la vigente ley de Régimen local; se hace público dicho acuerdo para que durante veinte días siguientes, al que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones, que contra dicho acuerdo estimen pertinentes.

Agreda 13 de abril de 1951.—El Alcalde, Pedro Cilla. 879

Imprenta provincial.